CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON OBRA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN SE DENOMINARA "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE, Y EL ARQ. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ TORUGA, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA UNISON" DECLARA:

A. Que se encuentra legalmente constituida en los términos que señala su Ley Orgánica No.4 publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 26 de noviembre de 1991.

B. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Rosales y Blvd. Luis Encinas Johnson, Col. Centro, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato y que su registro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: USO-530922-NH6.

C. Que la personalidad de la Dra. Rosa María Montesinos Cisneros consta en la Escritura Pública número 13,333, volumen 137 de fecha 20 de junio de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 01 de Hermosillo, Sonora, Lic. Carlos Aguilar Díaz.

D. **Que el costo de la obra materia de este contrato, se pagará con recursos provenientes de Proyectos Apoyados por Subsidios y Recurso Ordinario.**

E. Que este contrato se adjudicó directamente en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que su importe no excede el monto máximo que para estos efectos establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, además de que es necesaria la utilización de este procedimiento de contratación a fin de evitar costos adicionales con una licitación, mismos costos que no están considerados en los montos estimados de los recursos autorizados, así como igualmente poder cumplir a tiempo con las metas académicas para las cuales fueron destinados de manera extraordinaria tales fondos federales a la Universidad.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

A. El Arq. Juan Carlos Fernández Toruga declara ser mexicano, identificándose con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral .....1....., y declara que si cambiara de nacionalidad, se considerará mexicano por cuanto al cumplimiento de este contrato y se compromete a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del propio contrato.

B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para la ejecución de la obra objeto de este contrato.

C. Que su Registro Federal de Contribuyentes es FETJ930816M29.

D. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Jesús Siqueiros número 17, entre Calle General Piña y General Reyes en la Colonia Balderrama C.P. 83180, en Hermosillo Sonora.

E. Que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que le impidan contratar.

F. Que conoce los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el contenido de los anexos, consistentes en presupuesto, catálogo de precios unitarios, calendario de obra, planos y especificaciones generales y particulares de la construcción, que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas técnicas y administrativas que regulan la ejecución de los trabajos.

G. Que ha visitado y examinado con detenimiento el sitio en que habrán de ejecutarse los trabajos, para observar las peculiaridades del terreno y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse en su desarrollo, tales como las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde habrán de realizarse.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNISON" conviene con "EL CONTRATISTA" la realización de servicio relacionado con obra consistentes en: **"TRABAJOS VARIOS DE MANTENIMIENTO EN EL EDIFICIO 3A Y JARDÍN DEL DEPARTAMENTO DE LETRAS Y LINGÜÍSTICA, DE LA URC",** de acuerdo con el presupuesto que se anexa, ubicado en Hermosillo Sonora, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso "F" de la Segunda Declaración de este Contrato, así como en las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos y las Normas y Especificaciones de "LA UNISON", mismos que se tienen por reproducidas como parte integrante del presente contrato. Además, de cumplir con las disposiciones, normas y especificaciones que en materia de seguridad e higiene en las construcciones dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

SEGUNDA. - PRECIO. - El monto de la obra es de $71,753.23 más el 16% de I.V.A. equivalente a $11,480.52, dando el monto total de $83,233.75 (Son: Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos 75/100 M.N.).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" realizará el servicio relacionado con obra, objeto de este contrato durante el período de **30 días naturales**, con fecha de inicio 07 de octubre al 05 de noviembre de 2021.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA UNISON" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deben llevarse a cabo el servicio relacionado con obra, materia de este contrato, así como a otorgar las facilidades para la obtención de los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" establecerá antes de la iniciación del servicio relacionado con obra y en el sitio de realización de los mismos, un Representante permanente de tiempo completo, que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; al efecto y en coordinación con "LA UNISON" deberá vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene por el personal técnico, administrativo y de servicio, así como del obrero, que "EL CONTRATISTA" contrate para ejecución de los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá tener a disposición de "LA UNISON" en el lugar del servicio relacionado con obra y bajo la responsabilidad de su representante, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización del servicio relacionado con obra convenidos, en el entendido de que, para las instalaciones eléctricas se obliga a cumplir con la norma NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

SEXTA.- ANTICIPO.- Para el inicio del servicio relacionado con obra ambas partes acuerdan que no habrá anticipo alguno.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" presentara fianza expedida por una institución de Fianzas a favor de "LA UNISON". La fianza será presentada previamente a la recepción formal del servicio relacionado con obra en la que se obliga a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados de este contrato y en la legislación aplicable.

La vigencia de esta garantía será de un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido del servicio relacionado con obra contratada, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de "LA UNISON" la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. En caso de presentarse vicios ocultos "LA UNISON" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Afianzadora, para que se haga efectiva la garantía.

OCTAVA.- FORMAS DE PAGO.- Las partes convienen que el servicio relacionado con obra ejecutado se paguen mediante estimaciones por periodos quincenales acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la que será presentada para revisión y autorización de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de LA UNISON" dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de corte recepción de los trabajos a entera conformidad de "LA UNISON", por conducto de la propia Dirección.

NOVENA.- RETENCIONES.- "EL CONTRATISTA" acepta que de cada una de las estimaciones de servicio relacionado con obra se le hagan las siguientes retenciones:

1. El equivalente al cinco al millar del importe de los trabajos estimados para cobro, para que serán destinados a las acciones de inspección y vigilancia previstas en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;
2. El equivalente al cinco al millar sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al valor agregado, por concepto de aportación para supervisión y control de obra de "LA UNISON";
3. El equivalente al dos al millar sobre el importe de la estimación, sin incluir el Impuesto al valor agregado, por concepto de aportación para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (I.C.I.C.) de la C.M.I.C.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "LA UNISON", por conducto de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado escrito al representante de "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determinen un aumento o reducción de los costos del servicio relacionado con obra aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados mediante el procedimiento legal correspondiente, y los ajustes se calcularán bajo los lineamientos y condiciones que fija la normatividad respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Si como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA" llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo de la realización del servicio relacionado con obra en el plazo que se considera necesario; solicitud que deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que ocurre el evento. "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, apoyándose en el dictamen técnico que emita el Residente de

Obra, que funde y motive las causas de la eventualidad, resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio deba comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25% (veinticinco por ciento) del plazo señalado para la ejecución del servicio relacionado con obra, deberá formalizarse un CONVENIO ADICIONAL que se ajuste a la normatividad específica de estos convenios.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso del servicio relacionado con obra, sin perjuicio de que "LA UNISON" pudiera determinar la rescisión del contrato.

Además, cuidará que el personal que contrate para la ejecución del servicio relacionado con obra objeto de este contrato extreme cuidados respecto de los acabados de los edificios, instalaciones subterráneas y aéreas, jardines y demás infraestructura existentes y colindantes a los trabajos. "EL CONTRATISTA" entiende y acepta que en caso de que con motivo del servicio relacionado con obra resultaran daños o afectaciones a dichas instalaciones, a simple petición de "LA UNISON" y de manera inmediata hará las reparaciones y/o reposiciones correspondientes por cuenta propia de "EL CONTRATISTA" y sin cargo alguno para "LA UNISON".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución del servicio relacionado con obra y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA UNISON"; también está obligado a que los materiales y equipos utilizados en el servicio relacionado con obra cumplan con las normas de calidad establecidas en los planos y especificaciones de "LA UNISON", y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicho servicio relacionado con obra se efectúe a satisfacción de la misma, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos constructivos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte causando daños y perjuicios a "LA UNISON" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía específica otorgada para este fin, hasta por el monto total de la misma. "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en todo o en partes a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo el derecho de cobro sobre estimaciones por el servicio relacionado con obra ejecutados, con la aprobación previa y por escrito de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "LA UNISON".

Los daños y perjuicios ocasionados por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando exista causa justificada, "LA UNISON", a través de su Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, podrá suspender en todo o en parte el servicio relacionado con obra contratados, debiendo pagar a "EL CONTRATISTA", previa solicitud, el servicio relacionado con obra ejecutado, así como los gastos no recuperables. "EL CONTRATISTA", dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación escrita de la contratante sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, resolverá sobre la procedencia de la petición y celebrará convenios entre las partes.

Desaparecidas las causas de la suspensión, este contrato continuará produciendo todos sus efectos legales, debiéndose modificar en lo referente al plazo para la ejecución del servicio relacionado con obra y si es procedente, en el ajuste de costos y monto de las fianzas.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA UNISON" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para ella, por razones de interés general o cuando "EL CONTRATISTA" incurra en

incumplimiento de los términos del contrato o de las disposiciones de la Ley. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia el servicio relacionado con obra en la fecha pactada, suspende injustificadamente el servicio relacionado con obra, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada por "LA UNISON", que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

Cuando "LA UNISON" determine la rescisión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", a solicitud de éste "LA UNISON" pagará el servicio relacionado con obra ejecutado, así como los gastos no recuperables. Para ello "EL CONTRATISTA" deberá presentar, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la notificación escrita de la rescisión, un estudio que justifique su solicitud; y dentro de igual plazo "LA UNISON" resolverá sobre la procedencia de la petición, celebrándose a continuación un convenio entre las partes, en el que conste un estado de cuenta del avance y volumen del servicio relacionado con obra ejecutado, importe de los anticipos otorgados, su amortización y estimaciones líquidas. En estos casos las fianzas de anticipo y cumplimiento deberán seguir vigentes durante un año después de la rescisión, para responder de cualquier responsabilidad que pudiera surgir a cargo de "EL CONTRATISTA" durante ese tiempo.

Cuando "LA UNISON" determine la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" se seguirá el siguiente procedimiento:

A. "LA UNISON" comunicará a "EL CONTRATISTA" la determinación de rescisión del contrato y las causas que la motiven.
B. Dentro del término de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de notificación del requerimiento de "LA UNISON", "EL CONTRATISTA" deberá exponer lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
C. "LA UNISON", transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el inciso anterior, resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

D. "LA UNISON" comunicará a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes su determinación, de dar o no por rescindido el contrato.
E. Si resultase procedente la rescisión del contrato, "LA UNISON" establecerá la responsabilidad de "EL CONTRATISTA", se aplicarán en su caso las penas convencionales correspondientes y se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio relacionado con obra ejecutado aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito del caso; en este finiquito se deberá considerar el sobrecosto del servicio relacionado con obra que no se hubieren ejecutado, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos entregados por "LA UNISON". Hecho lo anterior, se harán efectivas, en lo procedente, las fianzas otorgadas por "EL CONTRATISTA", incorporando a la reclamación relativa lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA UNISON", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Todo lo comprendido en el procedimiento antes descrito, es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudieran existir, ni de la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNISON" tendrá la facultad de verificar que el servicio relacionado con obra de este contrato se esté ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa

aprobado, para lo cual "LA UNISON", por conducto de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, comparará periódicamente el avance de los trabajos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "LA UNISON" aplicará una sanción económica equivalente al 0.2% (dos al millar) del valor del contrato por cada día de retraso. El valor total por concepto de sanciones por retraso no deberá exceder en ningún caso el 10% (diez por ciento) de la suma total del contrato. Si esta condición llegara a presentarse, será causa de rescisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta.
Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo se efectuaren varias comprobaciones del avance del servicio relacionado con obra y se aplicaren dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior.

La sanción por atraso se hará efectiva hasta la fecha de terminación total del servicio relacionado con obra programado. En tanto esto no ocurra, tendrá el carácter de retención y podrá ser devolutiva si el atraso se recupera dentro del plazo de ejecución acordado.
"LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, verificará también la calidad del servicio relacionado con obra y cuando el servicio relacionado con obra, no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición del servicio relacionado con obra mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determinara la reposición, se aplicará una retención del valor del servicio relacionado con obra mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con el servicio relacionado con obra contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientes de la facultad que tiene "LA UNISON" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS Y LIQUIDACIONES.- "LA UNISON", por conducto de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, recibirá el servicio relacionado con obra objeto del contrato cuando sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. Con vista del acta de recepción se procederá al finiquito de la obra, reservándose "LA UNISON" el derecho de reclamar por trabajos mal ejecutados.

El plazo máximo de presentación de finiquito no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción del servicio relacionado con obra; en caso de que el contratista no acuda a "LA UNISON" para su elaboración dentro del plazo anteriormente establecido, "LA UNISON" procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado

Para la recepción, "EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito la terminación del servicio relacionado con obra en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la misma, debiendo anexar los documentos que lo soporten e incluir una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, dentro de los quince días naturales siguientes verificará que el servicio relacionado con obra esté debidamente concluidos, levantándose el acta correspondiente; en ella se hará constar además de la entrega por parte de "EL CONTRATISTA" de la fianza para responder de los vicios ocultos, mala calidad y cualquier otra responsabilidad derivada de la construcción, lo siguiente:

A. Lugar, fecha y hora en que se levante;
B. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor del servicio relacionado con obra por parte de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción por parte del contratista;

C. Descripción del servicio relacionado con obra que se reciben;
D. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
E. Periodo de ejecución del servicio relacionado con obra, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
F. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
G. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y
H. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización del servicio relacionado con obra fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

Si no se hiciere la entrega de esta fianza a "LA UNISON", se tendrá por no recibido el servicio relacionado con obra hasta que ocurra dicha entrega.

Si transcurrido el plazo mencionado en la última parte del segundo párrafo de esta cláusula "LA UNISON" se negare a recibir el servicio relacionado con obra "EL CONTRATISTA", dentro de un plazo de diez días hábiles, podrá acudir ante la Contraloría Interna de la propia "UNISON" para solicitar su intervención aportándole las pruebas pertinentes.

Independientemente de la recepción total, "LA UNISON", a través de Infraestructura, podrá efectuar recepciones parciales del servicio relacionado con obra si ocurriere alguno de los supuestos siguientes:

A. Que "LA UNISON", por conducto de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, determine suspender el servicio relacionado con obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado y a la normatividad constructiva;
B. Cuando a juicio de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "LA UNISON", existan partes que sean identificables y susceptibles de utilizarse;
C. Si "LA UNISON" rescinde unilateralmente el contrato;
D. Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; y,
E. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

Tanto en el caso de la rescisión total como en el de los supuestos a que se refieren los incisos A, B, C y D inmediatos anteriores, "LA UNISON", a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, recibirá el servicio relacionado con obra dentro del plazo de quince días naturales siguientes, levantándose un acta pormenorizada y procederá a formular la liquidación correspondiente. Si al recibirse y liquidarse el servicio relacionado con obra o dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados a favor de "LA UNISON" y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse el servicio relacionado con obra ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectivo con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual en el texto de esta fianza se indicará que su vigencia continuará hasta por un año después de la recepción parcial para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad constructiva como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- SALDOS A CARGO DE "EL CONTRATISTA".- En los casos de rescisión del contrato el saldo por amortizar de los anticipos otorgados a "EL CONTRATISTA" se reintegrará a "LA UNISON" en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado, conforme a los datos básicos de precios que se hubieren cotizado para la contratación, considerando, si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en el servicio relacionado con obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "LA UNISON" gastos financieros conforme a lo establecido en la cláusula décima novena (Pagos en exceso) del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos que "LA UNISON" cubra en exceso a "EL CONTRATISTA", éste se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UNISON".

VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", en su carácter de empresario y patrón del personal que ocupa en la realización del servicio relacionado con obra, objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, previsión y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se compromete, por lo mismo, a responder directamente de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA UNISON" respecto al servicio relacionado con obra del contrato.

El criterio expresado en el párrafo anterior se aplicará también respecto a los proveedores de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD E INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a los demás ordenamientos que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA.- En cuanto al cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en Hermosillo, Sonora, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído por ambas partes el contenido del presente contrato y enteradas de su valor y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **06 de octubre de 2021.**

UNIVERSIDAD DE SONORA	**CONTRATISTA**
DR. LUIS ENRIQUE RIOJAS DUARTE **APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**	**ARQ. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ TORUGA**

Información eliminada:

1) Información indicada en la redacción.

Motivo: Su divulgación, al ser información confidencial, puede afectar la intimidad del contratista en referencia.

Fundamento: Lineamiento segundo, fracción IV y XV; Décimo Primero, fracción I y Décimo Segundo, Apartado B. (Lineamientos para la Trasparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora).

DR. RAFAEL RAMÍREZ VILLAESCUSA
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA